

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 21 DEL AÑO 2014.

No. 25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 525.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 526.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 18**
- DECRETO NÚM. 528.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS YAÁ, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 23**
- DECRETO NÚM. 529.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 31**
- DECRETO NÚM. 530.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 35**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, A SU SEÑALAMIENTO, HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, A SU SEÑALAMIENTO, HACE SABER

DECRETO No. 526

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de MAGDALENA TLACOTEPEC, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$8'003,999.00
RAMO 28	
IMPUESTOS	18,000.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	12,000.00
Predial	12,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	6,000.00
Traslación de dominio	6,000.00
DERECHOS	171,178.55
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	35,000.00
Mercados	20,000.00
Rastro	15,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	136,178.55
Alumbrado público	62,078.55
Aseo público	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	15,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	20,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	14,600.00
Servicios de vigilancias control y evaluación 5 al millar	5,000.00
PRODUCTOS	45,900.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	15,000.00
Arrendamiento de maquinaria	15,000.00
Productos de capital	30,900.00
Productos financieros del ramo 28	300.00
Productos financieros fondo III	300.00
Productos financieros fondo IV	300.00
Derivado de bienes inmuebles	30,000.00
Materiales pétreos	30,000.00
APROVECHAMIENTOS	18,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	8,000.00
Multas	8,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	3,000.00
Por daños a patrimonio municipal	5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Donativos	10,000.00
PARTICIPACIONES	6'104,104.00
Fondo municipal de participaciones	3'945,534.00
Fondo de fomento municipal	2'109,322.00

Fondo municipal de compensaciones	31,895.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	17,353.00
RAMO 33	
APORTACIONES	1'646,813.45
RAMO 33 FONDO III	1'064,610.24
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'054,610.24
RAMO 33 FONDO IV	582,203.21
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F	582,203.21
CONVENIOS	3.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	171,178.55
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	136,178.55
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	62,078.55
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	14,600.00
Servicios de vigilancias control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	45,900.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	Corrientes	30,900.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Por daños al patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
Puestos de comida y comerciantes ambulantes:		
Pequeños (hasta 1.50 mt)	5.00	Por día
Medianos (de 1.60mt a 8mt)	5.00	Por día

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 16.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales causarán y pagarán los derechos de conformidad a los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Los habitantes del municipio, pagarán derechos a través de las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad en el rubro denominado Derecho de Alumbrado Público (D.A.P.)

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 18.- Se pagará el derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento.

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
----------	------------

I.- Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja	10.00
II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de antecedentes no penales, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no registro, de certificado negativo, de negativa de registro, de no adeudo, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	10.00
III.- Búsqueda de documentos	10.00
IV.- Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	10.00

ARTÍCULO 20.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 21.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Inicio	Refrendo	Periodicidad
Industrial	\$500.00	300.00	Anual
Comercial	\$200.00	100.00	Anual
Servicios	\$300.00	150.00	Anual

ARTÍCULO 22.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 23.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 24.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Inicio	Refrendo	Periodicidad
En botella cerrada	\$200.00	\$100.00	Anual
En botella abierta	500.00	300.00	Anual

Bar	1,000.00	500.00	Anual
Comercializadora	1,000,000.00	200,000.00	Anual

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado A. Productos Financieros

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 25.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODICIDAD
Uso domestico	\$120.00	Por toma	Anual
Uso comercial-servicios	\$100.00	Por toma	Anual
Uso industrial	\$500.00	Por toma	Anual

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 26.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$ 5.00	Por evento

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 27.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 29.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado único. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
Arrendamiento de retroexcavadora	\$350.00	por hora
Arrendamiento de volteo	\$250.00	por toma

Apartado B. Derivado de bienes inmuebles (enajenación)

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
Venta de cementante	\$200.00	Por viaje
Venta de arena	\$200.00	Por viaje
Venta de grava	\$200.00	Por viaje
Venta de greña	\$200.00	Por viaje

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía pública	\$200.00
Tirar Basura en la vía pública	\$100.00

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.


CUARTO.- El presidente municipal, previa aprobación del H. Cabildo municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en excesos a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participación, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.


**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 38.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

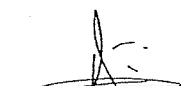
ARTÍCULO 39.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

TRANSITORIOS:

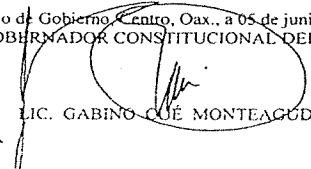
PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.

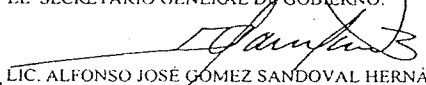
Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 05 de junio del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

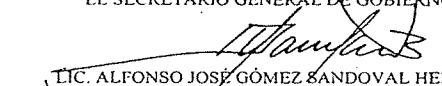

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo I, apartado único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dicho capítulo se sujetará a lo siguiente:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 05 de junio del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CONCEPTO


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 526.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Tlacotepec, Distrito de Tehuantepec, para el Ejercicio Fiscal 2014.

No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2					
		ZONAS DE VALOR			FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERIAS
		A	B	C			
	MAGDALENA TLACOTEPEC	\$400.00	\$316.00	\$23300	\$240.00	\$80.00	\$80.00

No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO RÚSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS	
		AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
	MAGDALENA TLACOTEPEC	\$15,000.00	\$12,000.00	\$10,000.00	\$8,000.00	2 SMVG	1 SMVG